

MEMORANDO No. 21-SC-GADCG-2026

DE: Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

PARA: Sr. Ángel Raúl Aguilar Escobar
Dr. Vicente Ninabanda
Sr. Cristhian Naranjo Allan
Ing. Juan Miguel Mena Cabezas
CONCEJALES SUBROGANTES

ASUNTO: Conformidad o no conformidad respecto al acta No. 45 de 31 de diciembre de 2025

FECHA: Guaranda, 29 de enero del 2026.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría General del Concejo Municipal, y en observancia de la normativa legal vigente, me permito poner en su conocimiento y solicitar lo siguiente:

**I
ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda celebró sesión, de la cual se levantó el Acta No. 045, como instrumento público que contiene las deliberaciones, decisiones y actuaciones del órgano legislativo cantonal.

Para la realización de dicha sesión, se contó con las solicitudes formales de ausencia temporal/vacaciones de concejales principales, la autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva Cantonal y la notificación correspondiente a los concejales alternos, a fin de que la subrogación se ejecute válidamente y conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Posteriormente, por circunstancias objetivas vinculadas a la integración temporal del Concejo y a la variación de su conformación, se ha tornado materialmente inviable someter el Acta No. 045 a aprobación en sesión ordinaria o extraordinaria, en condiciones que permitan asegurar la mayoría requerida, por lo que no ha sido posible utilizar la vía ordinaria.

**II
FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURÍDICO**

Sin perjuicio de otras normas aplicables, la presente actuación se sustenta, principalmente, en:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, actuando dentro del marco del principio de legalidad y competencia;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia,



coordinación, transparencia y evaluación, lo cual impone el deber de adoptar medidas administrativas que aseguren la continuidad institucional y eviten dilaciones injustificadas;

Que, el artículo 82 de la Constitución reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente, por lo que corresponde sustentar y documentar debidamente toda actuación institucional, garantizando trazabilidad y control;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución prescribe el deber de motivación de las resoluciones y actuaciones de los poderes públicos, exigiendo la enunciación de las normas y principios aplicables y la explicación de su pertinencia frente a los antecedentes de hecho, constituyendo la motivación un requisito esencial de validez del acto;

Que, el artículo 233 de la Constitución determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y que serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, lo cual exige que las actuaciones relacionadas con decisiones y efectos administrativos y financieros cuenten con respaldo formal, verificable y debidamente archivado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) regula el régimen de convocatoria, instalación, quórum y votación del Concejo Municipal, estableciendo: (i) la convocatoria a sesión ordinaria con al menos setenta y dos (72) horas y con orden del día y documentos; (ii) la sesión extraordinaria por convocatoria del ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte, con al menos veinticuatro (24) horas y tratamiento exclusivo de los puntos convocados; (iii) el quórum para adoptar decisiones válidas con mayoría absoluta (mitad más uno); y (iv) las modalidades de votación (ordinaria, nominativa o nominal razonada), con reglas específicas para el voto nominal razonado (arts. 318, 319, 320 y 321 COOTAD);

Que, el artículo 357 del COOTAD determina que la Secretaria o Secretario del órgano legislativo municipal es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el órgano de legislación del respectivo nivel de gobierno, lo cual impone el deber de resguardar y mantener el soporte documental y la integridad del expediente institucional (art. 357 COOTAD);

Que, el artículo 358 del COOTAD prevé el reconocimiento de dietas cuando los dignatarios fueren delegados para integrar cuerpos colegiados fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, disponiendo que tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren y que la máxima autoridad del respectivo cuerpo colegiado ordenará su pago, lo cual exige respaldo verificable de asistencia y actuación (art. 358 COOTAD);

Que, el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina que, para la instalación de un órgano colegiado, se requiere al menos la presencia de la mitad de sus miembros y que las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de los asistentes, por lo que la validez de la decisión debe sustentarse en la voluntad expresa de sus integrantes (art. 58 COA);

Que, el artículo 59 del COA establece que la convocatoria a los miembros del órgano colegiado puede cursarse por cualquier medio del que quede constancia en el expediente,

debiendo constar el orden del día y acompañarse los documentos a tratar, habilitando mecanismos documentales para viabilizar decisiones con respaldo verificable (art. 59 COA);

Que, el artículo 61 del COA dispone que, para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado en las sesiones del órgano colegiado, se emplearán medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, y que al finalizar se sentará razón con la decisión adoptada para ingresarla junto con el registro al expediente (art. 61 COA); Que, el artículo 62 del COA prevé que el acta será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, y fija su contenido mínimo, por lo que corresponde garantizar su aprobación y cierre documental mediante un procedimiento que asegure constancia y trazabilidad en el expediente institucional (art. 62 COA);

Que, el artículo 63 del COA ordena que en el acta conste el sentido del voto y su motivación cuando se solicite, y reconoce el derecho de los miembros a formular voto particular por escrito dentro del término de tres días, el cual se incorporará al texto aprobado, habilitando la incorporación formal de pronunciamientos escritos y motivados como parte integrante del expediente del acta (art. 63 COA);

Que, el artículo 64 del COA permite que las sesiones se realicen a través de medios electrónicos, posibilitando que la deliberación y la manifestación de voluntad de los integrantes se efectúe por mecanismos electrónicos verificables, con constancia en el expediente (art. 64 COA);

Que, el artículo 90 del COA reconoce el gobierno electrónico, autorizando que las actividades a cargo de las administraciones se ejecuten mediante nuevas tecnologías y medios electrónicos, siempre que se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas (art. 90 COA);

Que, el artículo 94 del COA dispone el uso de certificados digitales de firma electrónica en la actividad administrativa y reconoce que las personas pueden utilizar firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas, habilitando la recepción de pronunciamientos escritos con firma electrónica como soporte documental válido (art. 94 COA);

Que, el artículo 174 del COA establece que la comunicación entre órganos o entidades puede efectuarse por cualquier medio, siempre que se asegure constancia de recepción, utilizándose preferentemente medios electrónicos; por lo que es procedente remitir y receptor pronunciamientos escritos garantizando trazabilidad y constancia de recepción (art. 174 COA);

Que, los artículos 99 y 100 del COA determinan que la motivación es requisito de validez del acto administrativo y precisan sus elementos (norma/principios aplicables, calificación de hechos sobre evidencia del expediente y pertinencia del régimen jurídico invocado), permitiendo incluso remisión a documentos incorporados al expediente; por lo que toda actuación excepcional para la aprobación/documentación del acta debe constar motivada y respaldada documentalmente (arts. 99 y 100 COA);

Que, el artículo 98 del COA define el acto administrativo como declaración unilateral de voluntad en ejercicio de la función administrativa, que puede expedirse por cualquier medio documental, físico o digital, y que debe quedar constancia en el expediente administrativo,

lo cual sustenta la formalización por escrito (físico o con firma electrónica) de pronunciamientos y constancias incorporables al expediente del Acta No. 045 (art. 98 COA);

Que, en concordancia con el marco constitucional y administrativo citado, resultan aplicables los principios de continuidad del servicio público, eficacia, eficiencia, economía procesal, formalismo moderado, buena fe, confianza legítima, responsabilidad, razonabilidad, proporcionalidad, y modernización de la gestión pública mediante gobierno electrónico, los cuales habilitan la adopción de mecanismos excepcionales y documentados para evitar la paralización de actuaciones institucionales, siempre que se garantice la constancia verificable, integridad del expediente y motivación suficiente;

Que, en el caso concreto, el Concejo Municipal celebró la sesión de fecha 31 de diciembre de 2025, de la cual se levantó el Acta No. 045; y que, por circunstancias objetivas relacionadas con la integración temporal del órgano legislativo y la variación posterior de su conformación, se ha dificultado materialmente su aprobación por la vía ordinaria; en consecuencia, con el fin de garantizar seguridad jurídica, trazabilidad y control, resulta jurídicamente procedente implementar un mecanismo excepcional, motivado y documentado, que permita recabar por escrito (físico o con firma electrónica) la manifestación expresa de conformidad o no conformidad de las y los concejales subrogantes y demás miembros convocados, para su incorporación al expediente institucional del acta, conforme a las reglas del COA sobre constancia en expediente, comunicaciones electrónicas, firma electrónica y sesiones por medios electrónicos.

III

JUSTIFICACIÓN DE LA VÍA EXCEPCIONAL POR ESCRITO

En observancia de los principios de continuidad administrativa, eficiencia, seguridad jurídica, transparencia y control, resulta necesario adoptar un mecanismo excepcional, motivado y debidamente documentado que permita:

- a) Recabar y dejar constancia escrita de la voluntad de las y los integrantes que actuaron como concejales subrogantes en la sesión de 31-12-2025 y de los miembros del Concejo vinculados al acta; y,
- b) Integrar dicha constancia al expediente administrativo del Acta No. 045, a fin de formalizar su aprobación y evitar afectaciones administrativas y financieras derivadas de la falta de acta aprobada; particularmente, en lo concerniente a la validación de asistencia y a los trámites institucionales consecuentes, dentro del marco legal.

IV

SOLICITUD EXPRESA

En virtud de lo expuesto, SE SOLICITA que, de manera excepcional y por escrito, usted remita a esta Secretaría General, dentro del plazo de tres (3) días, contados a partir de la recepción del presente memorando, un pronunciamiento expreso, claro y firmado, en el que manifieste:

CONFORMIDAD (APROBACIÓN) con el contenido íntegro del Acta No. 045 de la sesión de Concejo Municipal de fecha 31 de diciembre de 2025; o,

NO CONFORMIDAD, señalando de manera puntual y concreta las observaciones o correcciones que estime pertinentes, para su análisis e incorporación conforme corresponda.

V

INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE Y CONSTANCIA

Los pronunciamientos remitidos serán agregados al expediente administrativo del Acta No. 045, como respaldo formal del procedimiento excepcional adoptado, para efectos de: evidencia documental de voluntad de aprobación u observaciones; certificación y archivo institucional; y formalización administrativa correspondiente, sin perjuicio de que, cuando existan condiciones objetivas, el Concejo conozca el estado del acta y sus anexos para el cierre documental.

VI

ANEXO

Se adjunta a la presente copia íntegra del Acta No. 045 (Sesión de 31 de diciembre de 2025), para su revisión y pronunciamiento.

Particular que comunico para los fines legales, administrativos, de control y de archivo correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS POZO
MELENDEZ**

Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez.

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027